

RESOLUCIÓN No.



0180

Expediente No. 2007120890100052E- SIACTUA 1495

“Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0284 del 05 de mayo de 2011”

Bogotá D.C. _____

10 JUL 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 01 de 1984.

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que señala que corresponde a los Alcaldes Locales conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, teniendo en cuenta la competencia de esta Alcaldía Local de resolver los recursos y solicitudes que se realicen con respecto a las decisiones relacionadas con el régimen de obras y urbanismo en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas al respecto, conforme lo dispone el Capítulo II del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Y considerando que el apoderado de la parte investigada mediante oficio radicado No. 20176210027792 del 07 de abril de 2017, solicitó revocatoria directa de la Resolución No. 0284 del 05 de marzo de 2011, por lo cual procede este Despacho a resolver dicha solicitud en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La presente investigación se origina en virtud de la queja ciudadana con numero L1220070201, en el cual indica que en la carrera 28 A # 71 -95 se está realizando una obra sin licencia de construcción. (folio 1 a 2).

En virtud de lo anterior, se realizó una visita técnica de verificación en la dirección señalada, en donde se pudo constatar que:

“Se realiza visita según radicado N° L122007201 correspondiente al predio ubicado en la Carrera 28A N° 71A 95, atendida por la Sra. Claudia Torres quien no permite el ingreso al inmueble por no tener autorización. Se encontró predio en remodelación por lo tanto se entrega citación para el propietario del inmueble Sr. Edilberto Cortes para verificación documentación requerida. En el momento de la visita no existe ocupación indebida de espacio público. El propietario acude a la citación para lo cual informa que no ha realizado tramite de Licencia de Construcción. HAY LUGAR A INFRACCION” (folio 4).

Obra dentro del expediente visible a folio 6, diligencia de expresión de opiniones realizada el día 06 de marzo de 2008, a la cual compareció el señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO, donde manifestó que la obra que se adelanta en el predio, la realiza la empresa CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA que, aunque es propietario del inmueble a la fecha de la diligencia no se había protocolizado. Así mismo manifiesta que las obras consistieron en arreglo de fachada, baños internos, la construcción de dos o tres baños. (folio 6).

En visita realizada el día 15 de marzo de 2011, en la cual se observó una edificación esquinera con varios cambios de nivel, altura aproximada de 7mts, el inmueble se encuentra de la misma manera que en visita anterior, realizada en septiembre de 2010, el área afectada, donde se realizaron las modificaciones es de 9*10-90m2.

Es preciso señalar que dichas visitas de verificación de obra, realizadas por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía local fueron atendidas personalmente, por el señor JOSE CORTES.

En virtud de las pruebas obrantes en la actuación administrativa, mediante la Resolución N° 284 del 05 de mayo de 2011, declaró el infractor al régimen de obras y urbanismo, al señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO, con cédula de ciudadanía N° 19.340.977 de Bogotá e impuso una multa de \$16.068.600. (folio 11 a 16).

Mediante Resolución N 484 del 28 de septiembre de 2012, se negó la solicitud de caducidad y nulidad, impetradas por el apoderado del señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO. (Folio 39 a 45).

Mediante la Resolución N° 638 del 27 de octubre de 2015, se recovo parcialmente la parte resolutive en lo correspondiente a los ordinales, primero y segundo de la Resolución N° 284 del 05 de mayo de 2011, al existir un error en el número de cedula del señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO.

Mediante radicado Orfeo N° 20176210027792 del 07 de abril de 2017, el apoderado de la parte investigada *"solicito en forma comedida, señora alcaldesa (sic) de Barrios Unidos, se sirva REVICAR (sic), la actuación administrativa por infracción al régimen de obras, desde la apertura de la investigación a cargo de mi mandante, JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO, librando a tal efecto los oficios correspondientes a los competentes oficinas en especial a la administración de impuestos, con el objeto de cancelar los embargos"* (folio 113 a 115).

Mediante radicado Orfeo N° 201762100286822 del 11 de abril de 2017, dicho apoderado, dando alcance a la solicitud de la revocatoria directa, allega los siguientes documentales para que obren como prueba:

- Certificado de libertad y tradición
- Certificado Catastral

Nuevamente el 28 de abril de 2017, mediante radicado Orfeo N° 20176210032772, el abogado **CARLOS ORLANDO PLAZAS CAMARGO**, allega copia de la sentencia de tutela N° 03 de marzo de 2017, emanada del Juzgado 59 Civil Municipal, mediante la cual se denegó el amparado deprecado por el señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO. (folio 123).

#. 0180

MARCO NORMATIVO

10 JUL 2017

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se tramita bajo el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), se aplicara el artículo 69 de dicha norma, la cual establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez el artículo 73 del citado Decreto determina:

"ARTÍCULO 73. *Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto"

CASO EN CONCRETO:

Para el caso que nos ocupa, la solicitud NO se encuentra fundamentada en ninguna de las causales o numerales de la disposición normativa transcrita, por lo cual no obstante este despacho las analizará frente a la decisión que se debe adoptar y que nos ocupa.

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

No se acredita esta causal ni estamos frente a un acto administrativo opuesto a la Constitución Política o la Ley.

"2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

No se acredita esta causal ni el acto administrativo está contra el interés público o social ni atenta contra él, por el contrario, las actuaciones administrativas adelantadas en las Alcaldías Locales, van encaminadas a controlar las actuaciones que van en contravía de la sana convivencia, haciendo control urbanístico en contra de la norma.

"3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

El apoderado de la parte investigada, cimienta la solicitud de revocatoria de la Resolución 384 del 05 de mayo de 2011 en que al imponerse la multa por la construcción adelantada en el predio ubicado en la Carrera 28 A N° 71 -95, se causa un perjuicio a su poderdante, el señor **JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.340.377, toda vez que el mismo no es el propietario de dicho inmueble y por ende no es contra dicho ciudadano que debió imponerse la mentada sanción administrativa, la misma, afirma el profesional del derecho, debe recaer en los propietarios del Bien, los que están llamados a responder por las acciones u omisiones que conlleven sanciones sobre su inmueble.

Referente a lo anterior, se ha evidenciado dentro de la actuación administrativa de marras, que el sujeto sancionable por infracción a la norma urbanista es el señor **JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO**, ya que como el mismo lo manifestó en la diligencia de expresión de opiniones realizada el día 06 de marzo de 2008, que el era el responsable de la obra, y que el inmueble le pertenecía, esto mismo se evidencia en las visitas técnicas, las cuales en dos ocasiones fueron atendidas por dicho ciudadano.

Cabe resaltar que las actuaciones sancionatorias por infracción al régimen de obras y urbanismo, no están dirigidas en contra de los propietarios del inmueble *per se*, el objetivo de la investigación es determinar quiénes son los responsables de la realización de la obra o construcción ilegal, que en algunas ocasiones puede ser el propietario, el arrendador, el constructor, el poseedor, entre otros, por ende, no es de buen recibo el argumento del recurrente que son los propietarios del inmueble los llamados a recibir la sanción contrario sensu, se reitera que está plenamente demostrado con el plenario obrante dentro del expediente que el responsable de la obra es el señor **JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO**.

Como colofón de lo anterior, la Ley 810 de 2003, que modifica la Ley 339 de 1997 aplicable para el momento de los hechos, establecen en su artículo segundo que **"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina (...)"**, por lo tanto, no existe duda que la sanción va dirigida contra el responsable de la obra, y no contra los propietarios de los inmuebles.

Igualmente, manifiesta el recurrente que existe violación al derecho de defensa a su patrocinado, porque se actuó con persona diferente a él, toda vez que la identificación de una persona se realiza exclusivamente de la cédula, y no de ninguna otra manera, lo anterior en referencia al yerro cometido con el número de cédula al momento de expedir la Resolución 384 del 05 de mayo de 2011.

Yerro que se considera meramente aritmético, por lo tanto, esta Alcaldía Local, dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, revoco parcialmente el acto administrativo en cita, mediante la Resolución 638 del 27 de octubre de 2015, mediante la cual se aclaró que el número de cedula del sancionado, señor **JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO**, es 19.340.377, y no 19.340.977, por ende no se ha actuado en contravía al derecho fundamental de defensa, ya que las decisiones tomadas han sido notificadas en debida forma.

CONCLUSIONES:

Considerando, que la decisión adoptada mediante las **Resoluciones No. 284 del 05 mayo de 2011 y 638 del 27 de octubre de 2015** NO se encuentra frente a ninguna de las causales del artículo 73 del Decreto Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), que se trata de un acto administrativo ajustado a derecho y con la debida motivación fáctica y jurídica, se concluye que debe mantenerse conforme a la Ley, en especial porque se cumplió con lo dispuesto con lo dispuesto en la **ley 810 de 13 de junio de 2003**, para este tipo de obras.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución 284 del 05 de marzo de 2011, aclarada por la Resolución 638 del 27 de octubre de 2015, en la cual se declaró infractor por el régimen de obras al señor JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO.

SEGUNDO: Advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Hernán David Ovalle Briceño – Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Oficina Jurídica
Aprobó: Lisandro Gil Cruz- Asesor Despacho

